- SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL-

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Daniel Felipe Osorio Bustamante y otros
DEMANDADOS	Liberty Seguros S.A. y otros
RADICADO	05001 31 03 005 2013 01092 01
DECISIÓN	Corre traslado para alegar. Pone en conocimiento de las partes la solicitud presentada por Cafesalud EPS S.A.

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

1. En atención al memorial allegado el 5 de julio de 2022 por la apoderada judicial de Cafesalud EPS S.A. en que solicitó la desvinculación de la entidad que representa por cuanto la misma fue liquidada y no existe sucesor procesal, se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien si a bien lo tienen, para lo cual se les otorgará un término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

2. De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones",* el despacho requiere a la parte apelante para que sustente el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

A continuación de dicho término, transcurrirá el traslado a la parte contraria y vencido el mismo se proferirá **sentencia escrita** que se notificará por estados.

Se recuerda el deber de las partes de enviar a la dirección de correo electrónico de las demás, un ejemplar de las alegaciones a más tardar el día siguiente de

la presentación (núm. 14 art. 78 CGP). También se les informa que para solicitar el link del expediente escaneado podrán comunicarse al siguiente correo electrónico: noti03secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al respecto, deberán indicar el radicado completo del proceso y toda la información del contacto.

La presente providencia se notificará en la plataforma de estados electrónicos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para enterar a cualquier parte o interviniente de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada sustanciadora